

# JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. <u>Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2023-00097, la demandada Colpensiones allega dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.



## **MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

#### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### I. Aclaración auto admisoria:

Revisado el auto admisorio de la demanda proferido el 11 de septiembre de 2023, se evidencia que por error involuntario se omitió relacionar como demandada a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, razón por la cual se ACLARA el párrafo segundo del auto del 07 de septiembre de 2024 así:

ADMÍTIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALEXANDER GONZALEZ PATIÑO y en contra de EXPREESS DEL FUTURO S.A. y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A, para que sea tramitada a través del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

#### II. Contestación demanda Express del Futuro S.A.:

Ahora, se evidencia que la demandada EXPRESS DEL FUTURO S.A. allegó al correo electrónico del juzgado contestación a la demanda, por lo que en primer lugar SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de EXPRESS DEL FUTURO S.A., de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

Adicionalmente no fueron aportadas las pruebas relacionadas en los numerales comprendidos del 32 al 41 del acápite "Documentos", incumpliendo con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. En consecuencia, deberá aportar las mismas.

Razones suficientes para INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA a EXPRESS DEL FUTURO S.A y en consecuencia, se concede el término de CINCO

(5) días hábiles para que sea SUBSANADA, so pena de tener por no contestada la demanda, tal como lo dispone el parágrafo 3 del art. 31 del C.P.T.S.S.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 051** publicado hoy **01/04/2024** 

La secretaria, MDG